

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA
Barranquilla, Dieciocho (18) de noviembre de Dos mil Veintiuno
(2021).**

PROCESO: VERBAL DE CESACIÓN
DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: FEDERICO
RODRÍGUEZ POLO

APODERADO DEMANDANTE: JORGE
ENRIQUE MAURY GUILLARDIN

DEMANDADA: IRMA ISABEL
PALOMINO ARTEAGA

RADICADO: 8001311000820190038302
**INTERNO (ENLACE EXPEDIENTE
DIGITAL):** [00052-2021F](#)

PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO
DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

El art. 121 inc. 1° del C.G.P., señala que:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (...)”

Sin embargo, el inciso 5° del artículo ibídem, dispone que:

“5° Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Dicho lo anterior, debe anotarse que en este asunto no será posible decidir dentro de aquel plazo, debido a que el suscrito tomó posesión del cargo de MAGISTRADO en ésta SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA el pasado 01 de octubre del 2021, encontrándose que el despacho que preside el mismo presenta gran cumulo de procesos civiles debido a las contingencias generadas de la enfermedad y

posterior fallecimiento del Dr. Jorge Maya Cardona, quien fuera el titular de este Despacho, lo cual produjo no solo una inactividad en el estudio de las actuaciones y proferimiento de decisiones, sino además el cambio de Magistrado. A lo anterior se suman los múltiples asuntos de jurisdicción constitucional que tienen prelación.

Siendo así, no existiendo un aplazamiento anterior, se prorrogará hasta por seis (6) meses más el término para resolver la segunda instancia, advirtiendo que nada obsta para que la instancia se surta en un término inferior al adicionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRORROGAR hasta por seis (6) meses más, el término para resolver la segunda instancia al interior del presente asunto, sin perjuicio de que la instancia se surta en un término inferior al adicionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Magistrado

GCL

Firmado Por:

**Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f936f162663d58650d4703892e387e1b031356774eeaa61000b277804
5fff613**

Documento generado en 19/11/2021 03:10:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**